

Bucaramanga, Julio 9 de 2020

Señores Magistrados

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º

Bucaramanga (Sder)

REFERENCIA

PROCESO: REORGANIZACIÓN.

RADICADO: 680013103004-2019-00324-00

SUJETO/DEMANDANTE: CARLOS JAVIER GÓMEZ QUINTERO C.C. No. 91.247.948

Asunto: COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.093.320 expedida en Chiquinquirá – Boyacá, actuando en mi carácter de **PROMOTOR** designado¹ y debidamente posesionado² por **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la referencia a que fue admitido la persona natural comerciante **CARLOS JAVIER GÓMEZ QUINTERO**, con C.C. No. **91.247.948**, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 y el **numeral DÉCIMO de la parte resolutive del auto del 14 de noviembre de 2019, notificado por cuadro de estados No. 137 el día 15 de noviembre de 2019,** por medio del presente escrito me permito informarles:

1. Que la persona natural comerciante **CARLOS JAVIER GÓMEZ QUINTERO**, con C.C. No. **91.247.948** fue **ADMITIDA** a proceso de **INSOLVENCIA EN LA MODALIDAD DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, mediante Auto del 14 de noviembre de 2019, notificado por cuadro de estados No. 137 el día 15 de noviembre de 2019.
2. Que en el mencionado Auto se designó como Promotor al suscrito **MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRÍGUEZ**.

¹ Numeral segundo de la parte resolutive del Auto del 14 de noviembre de 2019, notificado por cuadro de estados No. 137 el día 15 de noviembre de 2019. –Fls. 272 a 273-

² Según acta del día 06 de diciembre de 2019 – Fl 282-

-
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor, para efectos del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto en la: Carrera 29 # 45 – 45, Oficina 514, Torre Marval, Metropolitan Business Park, en la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3157806872, en horario de oficina, correo electrónico amurciabogado@gmail.com.
 4. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.
 5. Que de conformidad con los establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada Ley.
 6. Que el día martes 03 de diciembre de 2019 se fijó un aviso, el cual se transcribe más adelante y, además, se anexa, en la carpeta pertinente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. *–En cumplimiento del numeral 10 del auto admisorio del Proceso De Reorganización-*
 7. Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral 10.1 del Auto admisorio, a partir de la fecha de inicio del PROCESO DE REORGANIZACIÓN, en el presente caso el día **14 de noviembre de 2019**, no podrán admitirse, ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor **CARLOS JAVIER GÓMEZ QUINTERO – EN REORGANIZACIÓN**. Las actuaciones en contravención de ésta disposición estarán afectadas de nulidad.
 8. Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral 10.1 del Auto admisorio, los procesos de ejecución o cobro en contra de la persona natural comerciante **CARLOS JAVIER GÓMEZ QUINTERO**, que hayan comenzado antes del inicio del PROCESO DE REORGANIZACIÓN se deberán remitir al **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga** como juez del concurso, para incorporarse al trámite del PROCESO DE REORGANIZACIÓN y quedarán bajo su conocimiento a partir de la apertura del proceso concursal. Las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo anterior, por Auto que no tendrá recurso alguno.

-
9. Para la conversión o constitución de títulos de depósito judicial a favor del PROCESO DE REORGANIZACIÓN, deberá tenerse en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario le sea asignado.
10. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral 10.2 del Auto admisorio, a partir de la apertura del PROCESO DE REORGANIZACIÓN no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles e inmuebles con los que la persona natural comerciante **CARLOS JAVIER GÓMEZ QUINTERO** desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no podrá oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
11. Que el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006 preceptúa que no podrán decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, por el sólo hecho de la apertura del PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ni podrá decretarse la caducidad administrativa a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.
12. Acorde con las facultades y atribuciones legales pertinentes, solicito comedidamente al H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que por su intermedio se informe a los Despachos Judiciales que tramitan procesos de ejecución y restitución, en contra del Comerciante **CARLOS JAVIER GÓMEZ QUINTERO**, sobre la aceptación del Proceso de INSOLVENCIA ECONOMICA – REORGANIZACION, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y así dar cumplimiento a la Ley 1116 de 2006.
13. Solicito comedidamente que por su intermedio se informe a los despachos judiciales que tramitan **PROCESOS DE EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN**, la iniciación del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, de la Persona Natural Comerciante, de la referencia, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9º del artículo 18 de la Ley 1116 de 2006. (Anexo MODELO de Oficio a dirigir a los diferentes juzgados.)
14. De conformidad con el numeral 10 de la parte resolutive del Auto del 14 de noviembre de 2019, notificado por cuadro de estados No. 137 el día 15 de noviembre de 2019, me permito transcribir el AVISO que fue fijado en la secretaría del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, el día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el que a la letra expresa:



“ ...

EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA AVISA:

A todos los acreedores del señor CARLOS JAVIER GOMEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 91.247.948, que le fue admitida su solicitud de inicio de proceso de REORGANIZACIÓN el día 14 de noviembre de 2019. bajo el radicado 680013103004-2019-00324-00, a quien se le designó como Promotor a MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ, quien reporta como dirección la carrera 29 No. 45-45 oficina 514 Metropolitan Business park Bucaramanga, correo electrónico: amurciabogado@gmail.com registrando como lugar donde sus acreedores deben presentar sus créditos, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, ubicado en el Palacio de Justicia de Bucaramanga, oficina 318, teléfono: 6339595.

Para los efectos del numeral 12 del auto calendado 14 de noviembre de 2019, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días.

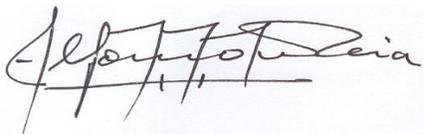
Se le previene al deudor que, sin autorización del Juez del concurso, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni construir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

El presente aviso se fija hoy 03 DIC 2019, siendo las 8:00 a.m.

*JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO
Secretario ...”*

15. Adjunto a la presente remito para su conocimiento copia del aviso transcrito.

Con sentimientos de consideración y respeto,



MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ

C. C. 4.093.320

T. P. 15.541 C. S. J.

Anexo: Los documentos anunciados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AVISA:

A todos los acreedores del señor CARLOS JAVIER GOMEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 91.247.948, que le fue admitida su solicitud de inicio de proceso de REORGANIZACIÓN el día 14 de noviembre de 2019, bajo el radicado 680013103004-2019-00324-00, a quien se le designó como Promotor a MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ, quien reporta como dirección la carrera 29 No. 45-45 oficina 514 Metropolitan Business park Bucaramanga, correo electrónico: amurciabogado@gmail.com registrando como lugar donde sus acreedores deben presentar sus créditos, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, ubicado en el Palacio de Justicia de Bucaramanga, oficina 318, teléfono: 6339595.

Para los efectos del numeral 12 del auto calendarado 14 de noviembre de 2019, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días.

Se le previene al deudor que, sin autorización del Juez del concurso, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni construir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

El presente aviso se fija hoy 10 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JORGE ANDRÉS CASTELLANOS CRISTANCHO
Secretario

DESFIJACIÓN DE EDICTO: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN EL LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS DESDE EL DÍA Y LA HORA ANTES SEÑALADA HASTA HOY _____, A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00P.M.), EN QUE SE DESFIJA Y SE AGREGA AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA.

JORGE ANDRÉS CASTELLANOS CRISTANCHO
Secretario